

riódico «Diario Español de Tarragona» y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Altafulla, de fechas 13, 6, 4 y 5 de diciembre de 1979, respectivamente, se dio publicidad a la relación de los bienes y derechos afectados, cumpliéndose lo correspondiente a los artículos 17 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

No se formularon reclamaciones de los afectados por la expropiación ni solicitado rectificaciones tanto sobre los titulares como sobre los bienes de la expropiación, motivos por lo que no se ha interesado informe a la Abogacía del Estado.

Procede ahora cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados que a continuación se expresan.

#### *Término municipal de Altafulla (Tarragona)*

1. Descripción material: Parcela número 8, procedente de la finca conocida por «Voramar», plantada de olivos y algarrobos, conteniendo un cobertizo de piedra, con un pozo en su interior. Ocupa una superficie de 1.793 metros 93 decímetros cuadrados. Linda: Frente, Sur, con la calle número 21; izquierda, entrando, Oeste, doña Sara Pross; derecha, Este, resto de finca matriz y con la de don Martín Gatell o sus sucesores, y, fondo Norte, resto de finca matriz, propiedad de don José Olivé Anguera, avenida Federico Raola, 64, 3.º, 2.ª, Barcelona-32.

2. Descripción material: Parcelas A y número 4, donde está ubicada la «Fábrica de Pirotecnia», de 9.428 metros cuadrados, propiedad de don Ramón Inglada Soler, calle Barceloneta, 36, Altafulla (Tarragona).

Los interesados expropiados tienen un plazo de diez días para, a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Cultura, Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, contra este acuerdo de necesidad de ocupación.

Tarragona, 21 de enero de 1980.—El Gobernador civil, Francisco Robert Graupera.—560-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**2632** *ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP, a los Centros siguientes: «Ursulinas de Jesús», de Oviedo, e «Hispanidad», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los interesados de los Centros no estatales de enseñanza que se relacionan, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, las cuales han elevado propuesta favorable sobre las referidas peticiones acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales, y el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades con los informes emitidos a los Centros no estatales:

#### *Provincia de Oviedo*

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación: «Ursulinas de Jesús». Domicilio: Monte Naranco. Titular: Congregación de Ursulinas de Jesús.—Se autoriza cese de actividades de Bachillerato Unificado Polivalente, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

#### *Provincia de Madrid*

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Hispanidad». Domicilio: Epoca, 3. Titular: Manuel Martín Fernández.—Se autoriza el cese de actividades en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**2633**

*ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que se concede clasificación definitiva al Centro de BUP no estatal «Auseva», de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que corresponde al Centro no estatal de Bachillerato relacionado, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se le asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron la anterior Orden ministerial de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio); la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden ministerial de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

#### *Provincia de Oviedo*

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo. Denominación «Auseva». Domicilio: Calle Santa Susana, 18. Titular: Instituto de Hermanos Maristas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP, con 20 unidades y capacidad para 800 puestos escolares. Se autoriza ampliación del Centro, quedando sin efecto la Orden ministerial de 11 de octubre de 1973 que consignaba inferior capacidad.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a esta Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**2634**

*ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se modifican los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar de las provincias de Alicante, Albacete, Badajoz, Cáceres y Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar;

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en el apartado siguiente:

Unico.—Modificaciones de Centros estatales que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Dirección de los Centros existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los trasladados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen de administración especial, dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

#### *Provincia de Albacete*

Municipio: Hellín. Localidad: Cañada de Agra.—Transformación en de régimen ordinario de provisión de la Escuela graduada que dependía de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA. La composición de este Centro es de tres unidades escolares mixtas de EGB y Dirección con curso.

Municipio: Hellín. Localidad: Mingojil.—Transformación a régimen ordinario de provisión de la unidad de niños y la unidad de niñas de EGB que dependían de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA. Este Centro queda constituido como Escuela graduada, que contará con dos unidades mixtas de EGB y Dirección con curso, previa transformación a mixtas de dichas unidades.

Municipio: Hellín. Localidad: Nava.—Transformación a régimen ordinario de provisión de la unidad de niños y la unidad de niñas de EGB que dependía de la Junta de Promoción Educativa del IRYDA. Este Centro queda constituido como Escuela